



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de lo actuado por la División Ciberpatrullaje de la Policía Federal Argentina, con motivo de la identificación de un usuario de la aplicación *Telegram*, con el nombre “Chicas citas acompañantes” (URL <https://t.>) y la descripción “Videos, mujeres, España, chat, prostitutas, fotos, ligar, *dating*, modelos, *Spain*, niñas, masajes eróticos”, que daría acceso a un canal privado en la *web* donde se habrían publicado once videos de mujeres jóvenes vestidas en ropa interior vinculados con el enlace *d* *online*.

La justicia federal declinó su competencia al considerar que si bien no se habría observado la publicación de videos con contenido de pornografía infantil, los servicios consignados en la descripción del usuario o grupo de la citada aplicación harían alusión a su ofrecimiento, por lo que el hecho denunciado podría encuadrar en el delito del artículo 128 del Código Penal, reservado al ámbito local en virtud de lo dispuesto por la ley 26.357 (cf. resolución del 28 de abril de 2022).

La justicia de esta ciudad no aceptó la declinatoria por prematura, en tanto no se encontraría precedida de la investigación suficiente para sustentar la calificación legal propuesta ni la hipótesis de exhibiciones obscenas del artículo 129 del Código Penal (cf. resolución del 24 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 23 de noviembre de 2022).

Según mi parecer, más allá de que no se habrían realizado las diligencias mínimas de investigación para profundizar sobre la información aportada

por la dependencia especializada de la Policía Federal Argentina, tiene dicho el Tribunal que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restringida (Fallos: 329:5713; 331:1674; 340:895; 345:867, entre otros), por lo que, al no vislumbrarse, *prima facie*, ningún supuesto que pueda suscitar interés nacional conforme el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, opino que corresponde a la justicia local asumir el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja ulteriormente.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 13:24:16